

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0271-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
14/03/2018	13:53:01.0...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0093 del 31 de enero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por el señor **ELKIN FERNANDO ACEVEDO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.912, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28866, ubicado en la vereda Las Piedras del Municipio de La Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 26 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0343 del 01 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

El predio de interés se localiza en el Km 6 vía La Unión - Abejorral sobre la vía principal, donde se realizó visita técnica y durante el recorrido se observó lo siguiente:

3.1. *El predio presenta una topografía de mosaico de colinas bajas con pendientes moderadas y altas, con coberturas consistentes en pastos, bosque nativo y cultivos permanentes de flores a cielo abierto.*

El interesado solicitó la autorización siguiendo la recomendación de un funcionario de CORNARE que hizo presencia en el sitio cuando se iban a iniciar las actividades. El interesado no recuerda el nombre del funcionario que estuvo presente.

Según las bases de datos de la Corporación, el interesado no presenta ningún proceso por infracción ambiental, por lo que no se ha iniciado ningún proceso contra el interesado.

*En la solicitud se presentó un inventario con ocho árboles, indicando que por cuestiones de diseño, solo se requiere la erradicación de tres pertenecientes a las especies *Vismia* cF *Guanensis* y *Blakea* sp (árboles 3, 6 y 7 del inventario). También se presentó un mapa de restricciones ambientales, según la zonificación del POT Municipal. El mapa muestra tres zonificaciones: Bosques 2 Intermedios, Pasto manejado y Pasto Natural. Se propone también medidas de compensación por medio del programa BanCO2 o sembrando especies nativas según lo considere la Corporación.*

*Aunque se reportó el árbol No. 6 como *Melastomataceae* sp, este corresponde al género *Blakea* sp.*

El fin de la tala, es terminar la adecuación de una vía interna para el transporte de materiales y productos derivados del cultivo de flores a cielo abierto, bajo serán.

El acompañante a la visita manifestó que está tramitando el permiso de movimiento de tierras ante planeación del municipio de La Unión.

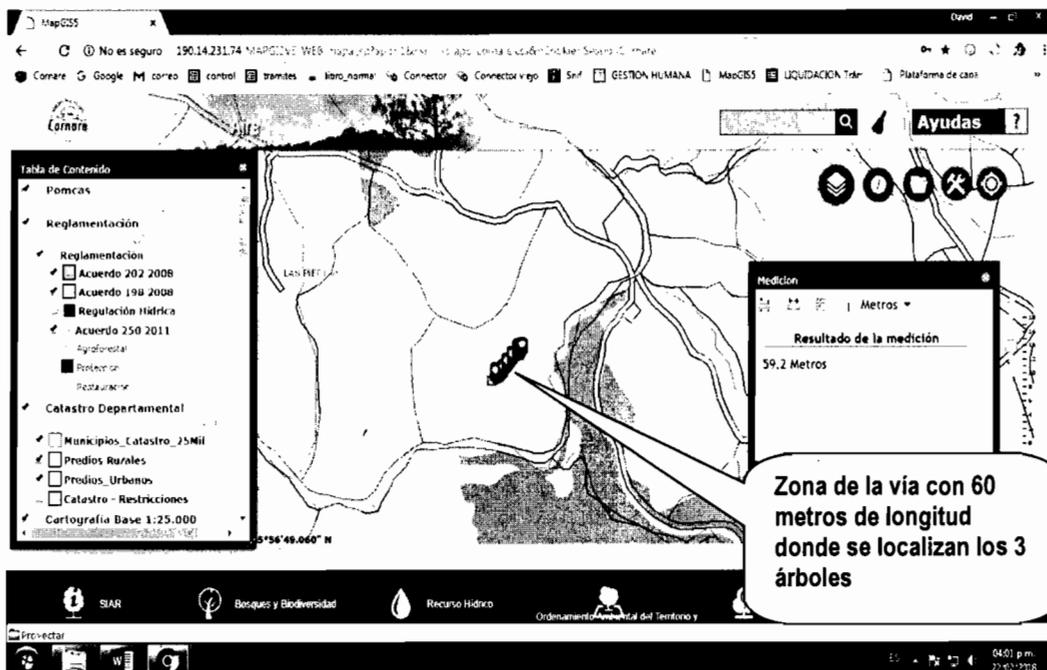
*El interesado inicio una reforestación de los sectores laterales de la vía, a la fecha ha sembrado diez Robles (*Quercus humboldti*) y un Cedro (*Cedrela montana*). A pesar de ser individuos juveniles, se encuentran en buenas condiciones.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

– Los árboles carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, regional, CITES o CIU.



– El predio presenta restricciones ambientales por estar dentro de la zona agroforestal (Acuerdo 250 de 2011), y por retiros al Río Piedras (251 de 2011) que discurre por el lado sur-oriental del predio; no obstante la erradicación de la arboles no entra en conflicto con las restricciones ambientales para la zona.

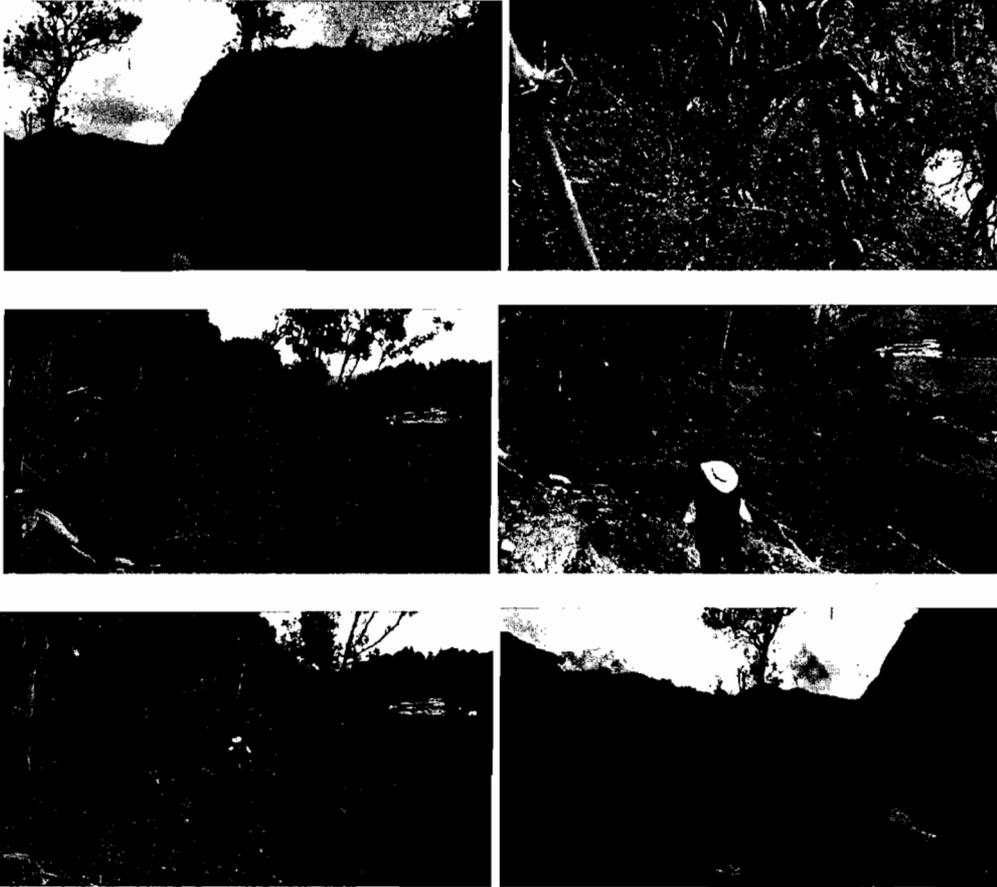
– En el lado norte de la vía existe una zona con bosque secundario, que está zonificado según el certificado de usos del suelo del municipio anexo para el trámite, por lo que se debe respetar la integridad de esta cobertura.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	Vismia cf. Guanensis	Carate	6	NA	0,11	1	0,05	NA	Tala
Melastomataceae	Blakea sp.	Niguito	7	NA	0,25	2	0,58	NA	Tala
Total =						3	0,63		

3.5. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-28866, localizado en la vereda Las Piedras del Municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia cf. Guanensis	Carate	1	0,05	Tala
Melastomataceae	Blakea sp.	Niguito	2	0,58	Tala
		Total =	3	0,63	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1 localizados en el predio identificado con FMI 017-28866, en la vereda Las Piedras del Municipio de La Unión, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin primordial de adecuar una vía interna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0343 del 01 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa tres (3) individuos, con el fin primordial de adecuar una vía interna del predio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al señor **ELKIN FERNANDO ACEVEDO GIL** identificado con cedula de ciudadanía número 15.353.912, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa tres (3) individuos establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-28866, localizado en la vereda Las Piedras del Municipio de La Unión, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia cf. Guanensis</i>	Carate	1	0,05	Tala
Melastomataceae	<i>Blakea sp.</i>	Niguito	2	0,58	Tala
		Total =	3	0,63	

Parágrafo primero. Se le informa al beneficiario de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-28866.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ELKIN FERNANDO ACEVEDO GIL** que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar **4**, para un total de doce (**12**) individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboy, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el lindero oriental del predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia para ejecutarse de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación es de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS \$ 187.140** (\$15.595 x 12 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos ambientales **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, realizar la respectiva siembra de los individuos propuestos en el presente acto administrativo o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar la zona de bosque secundario y las zonas de alta pendiente dentro de su predio, donde solo debe reforestar con especies nativas de la Región. A continuación se le indica que zonas debe respetar:



2. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado, ubicado en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
Sitios de Aprovechamiento	-75	18	59,26	5	56	48,79	2424

4. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

5. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. El interesado no debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28866, presenta afectaciones ambientales por estar dentro de Zona Agroforestal, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, y por el Acuerdo 251 de 20012 por retiros al Rio Piedras que discurre por el lado sur-oriental del predio.

Parágrafo. La erradicación de la arboles no entra en conflicto con las restricciones ambientales para la zona.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al beneficiario que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELKIN FERNANDO ACEVEDO GIL** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.29542

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Alejandra Valencia

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo

Fecha: 09/03/2018